

2998-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón POAS de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, las certificaciones del TEI de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA celebró el día once de agosto del año dos mil veintiuno, de forma presencial, la asamblea cantonal de POAS, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN POAS

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
207310550	ANDRES EDUARDO CAMPOS SALAS	TERRITORIAL
206200740	CRISTINA MAYELA GOMEZ CASTRO	TERRITORIAL
205820617	CRISTIAN GERARDO HERRERA ALVARADO	TERRITORIAL
206810999	EMILY DE LOS ANGELES ROJAS VEGA	TERRITORIAL
203610648	HEIBEL ANTONIO RODRIGUEZ ARAYA	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es posible acreditar en este acto los nombramientos del comité ejecutivo y fiscalía cantonal debido a que no alcanzaron la votación requerida para ser designados en dichos cargos. Lo anterior de acuerdo al artículo sesenta y nueve inciso b) del código electoral, en el cual se establece que los acuerdos en una asamblea partidaria deberán ser tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes. Por lo tanto, para subsanar dichas inconsistencias el partido de cita deberá celebrar necesariamente una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes. Nótese que, según el informe de la persona delegada del TSE encargada de la fiscalización de la asamblea, indicó que la papeleta n.º11 obtuvo la mayor cantidad de votos, para un total de once votos, y trece votos en contra, de tal

manera que los votos obtenidos no son suficientes para que este Departamento con base a lo indicado en el código electoral, proceda acreditarlos.

Asimismo resulta oportuno señalar a la agrupación partidaria que en relación con la integración del Comité Ejecutivo Cantonal, el artículo quince inciso a) del estatuto partidario indica que es competencia de la asamblea cantonal definirla, el mismo cuerpo normativo es claro en adicionar en el artículo setenta y cinco que únicamente *“La elección de delegados a las Asambleas Cantonal, Provincial y Nacional, deberá hacerse en secreto, bajo el sistema de cociente y subcociente, conforme a los votos válidos emitidos por las papeletas propuestas.”*, no así la integración del comité ejecutivo cantonal y la fiscalía.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Unidad Social Cristiana se encuentra vigente hasta el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/ram

C.: Exp. n° 10381-83, partido Unidad Social Cristiana

Ref., No.: 16361, 16917, sie 16626-**2021**